

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA



SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
MAGISTRADA PONENTE KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ

JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CLASE DE PROCESO	ACCION DE TUTELA
EXPEDIENTE N°	23-002-22-14—000-2022-00135-00 FOLIO 242-22
DEMANDANTE	MARIELA ESTHER VERGARA SOTOMAYOR, REPRESENTANTE LEGAL DE FUNDACION FLORECER DE LA SABANA
DEMANDADO	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTELIBANO

MARIELA ESTHER VERGARA SOTOMAYOR, actuando en su condición de Representante Legal de FUNDACION FLORECER DE LA SABANA, presentó acción de tutela en contra del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTELIBANO, por presunta violación a su derecho fundamental al *debido proceso*.

Pues bien, como la presente acción constitucional cumple con los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución política; los decretos 2591/91; 1392/02, el despacho,

ORDENA

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta por MARIELA ESTHER VERGARA SOTOMAYOR, actuando en su condición de Representante Legal de FUNDACION FLORECER DE LA SABANA, contra el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTELIBANO, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al *debido proceso*.

SEGUNDO: VINCÚLESE al asunto al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MONTELIBANO, quien de los hechos narrados en el escrito tutelar se denota un interés en las resultas del trámite constitucional. **NOTIFÍQUESELE** vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado por el término de dos (2) días para que se pronuncie sobre la tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para ejercer su defensa.

TERCERO: VINCÚLESE al asunto a la señora ANA LUZ PAMPLONA QUINTERO, quien de los hechos narrados en el escrito tutelar se denota un interés en las resultas del

trámite constitucional. **NOTIFÍQUESE** de la presente vinculación a través del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montelibano, que deberá acreditar dentro de la presente acción los tramites surtidos con esos fines, y para lo cual se le otorga un término de dos (2) días.

CUARTO: ORDENAR como prueba oficiosa al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTELIBANO, a fin de que, en el término de dos (2) días, remita con destino a la presente acción constitucional, el expediente digital contentivo de la acción de tutela radicado N° 234664089001-2022-00031-00

QUINTO: NOTIFÍQUESE vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días para que se pronuncie sobre la tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para ejercer su defensa.

SEXTO: PREVÉNGASE a la parte accionada que la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

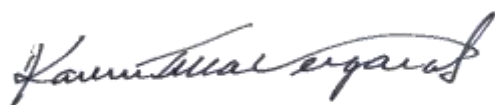
SEPTIMO: En caso de no poderse realizar la notificación personal del auto admisorio de la acción de tutela, **NOTIFÍQUESE** por **ESTADO** el cual será incorporado al micrositio respectivo de la *página web de la rama judicial / Tribunal Superior/ Córdoba/ Estados*.

OCTAVO: Por Secretaria, **COMUNIQUESE** a las partes que la respuesta a la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de esta corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co . Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-monteria/98> y <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

NOVENO: La secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto de la referencia se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

DECIMO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ

MAGISTRADA